



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCION EX-2021-01191555- -GDEBA-DSYSTMTGP

---

**VISTO** el Expediente EX-2021-01191555- -GDEBA-DSYSTMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20 y la Resolución MTGP N° 120/2021, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el orden 7 del expediente citado luce acta de infracción MT 0630-001280 labrada el 10 de febrero de 2021 a **DIRISIO KARINA GRACIELA** (CUIT N° 27-26542797-4), en el establecimiento sito en calle Constitución N° 260 de la localidad de Pinamar, partido de Pinamar, con igual domicilio constituido (conforme al artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84), y con domicilio fiscal en calle Nueva York N° 5132 Departamento 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ramo: venta al por menor de prendas y accesorios de vestir; por violación a la Resolución MTPBA N° 135/2020;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueron previamente intimados por acta de inspección MT-630-1183 de orden 3;

Que habiendo sido notificada la apertura del sumario, conforme cédula obrante en orden 14, la parte infraccionada no presenta descargo, teniéndose por decaído el derecho a efectuarlo, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley N°10.149 y en virtud del auto obrante en orden 15;

Que el punto 1) del acta se labra por no realizar confección e implementación del Protocolo de Higiene y Salud en el Trabajo Emergencia Sanitaria COVID-19 (conforme a la Resolución MTPBA N° 135/2020), afectando a un total de tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo establecido por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415.

Que al respecto cabe consignar que la normativa laboral vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el Acta de Infracción MT 0630-001280, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley 10.149;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que ocupa un personal de cuatro (4) trabajadores;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

## **LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO**

### **DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Aplicar a **DIRISIO KARINA GRACIELA** una multa de **PESOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS (\$52.800)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y Resolución MTGP N° 120/2021, por los incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a la Resolución MTPBA N° 135/2020.

**ARTÍCULO 2°.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Partido de La Costa. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.